



**Bizkaiko Foru  
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral  
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 108/1993, de 2 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la concesión de Ayudas Económicas Individuales para ingreso en Residencias de Tercera Edad del Territorio Histórico de Bizkaia. (B.O.B. nº 281, de 7 de diciembre de 1993)

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, reserva a la Comunidad Autónoma, dentro del Título I «De las competencias del País Vasco», la competencia exclusiva en materia de asistencia social, asimismo, contiene un mandato expreso para que los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia, impulsen una política tendente a la mejora de las condiciones de vida de todos los ciudadanos.

La Ley 6/1982, de 20 de mayo, sobre «Servicios Sociales», promulgada por el Parlamento Vasco, prevé en el apartado 4. del artículo 3, como una de las áreas de preferente actuación de los Servicios Sociales, el apoyo a la tercera edad mediante servicios tendentes a mantener al anciano en su entorno social, a promover su desarrollo socio-cultural y, en su caso, a procurarle un ambiente residencial adecuado.

Por otro lado, la citada Ley atribuye competencias específicas en el área de los servicios sociales a los Organos Forales estableciendo la obligación de éstos de dotar a sus presupuestos de partidas especiales destinadas a sufragar los gastos de tales competencias, atribuyendo, asimismo, en el artículo 27 a las Diputaciones Forales la competencia para establecer en sus programaciones los porcentajes de participación de los Ayuntamientos o entes supramunicipales para el mantenimiento y desarrollo de los diferentes Servicios Sociales, así como la participación de los usuarios en la financiación de determinados Servicios Sociales.

En base al mandato legal, así como en virtud de lo establecido en el orden competencial por la Ley de Territorios Históricos, la Diputación Foral de Bizkaia mediante Decreto Foral número 16/1990, de 13 de febrero, y Decreto Foral número 56/1991, de 12 de marzo, reguló la concesión de Ayudas Económicas Individuales para el ingreso en centros o residencias de válidos y asistidos de Tercera Edad del Territorio Histórico de Bizkaia.

Con el objeto de regular, por un lado, determinados aspectos procedimentales no recogidos en la normativa aplicable para la concesión de ayudas económicas para ingresos en centros o residencias de válidos tales como el precio teórico de la plaza y el porcentaje de participación de los Ayuntamientos en el mantenimiento y desarrollo de los Servicios Sociales y, de otro, de facilitar el acceso al contenido de la norma, se ha optado por elaborar un texto completo que aúne las ayudas para ingresos en centros o residencias de asistidos y válidos en vez de aprobar y publicar sólo las modificaciones, lo cual no siempre permite una cabal comprensión de las disposiciones.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por los artículos 17 y 64.3 de la Norma Foral número 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, a propuesta del Diputado Foral Titular del Departamento de Bienestar Social y previa deliberación y aprobación de la Diputación en su reunión de fecha 2 de noviembre de 1993,



## **DISPONGO:**

### **Artículo 1**

El presente Decreto Foral tiene por objeto la regulación de Ayudas Económicas Individuales para el ingreso en Residencias para la Tercera Edad del Territorio Histórico de Bizkaia.

### **Artículo 2**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas mayores de 60 años empadronadas en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia con un año de antelación como mínimo a la fecha de solicitud que, reuniendo una problemática familiar y social, precisen de su ingreso en una residencia y carezcan de los recursos económicos necesarios para sufragar el coste total de la estancia en la residencia de que se trate, presentando, además, para el caso de ingreso en una Residencia Asistida, una enfermedad invalidante que no les permita valerse por sí mismos para realizar las actividades de la vida diaria y no puedan permanecer en sus domicilios en condiciones dignas.

No obstante lo dispuesto en el apartado precedente no se exigirá el requisito de la edad y/o del empadronamiento cuando se trate de casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados por el órgano foral correspondiente, en los que concurren circunstancias singulares o razones de especial urgencia que determinen la imposibilidad del cumplimiento de tales requisitos.

### **Artículo 3**

Las personas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente, sean consideradas beneficiarias de estas ayudas, deberán reunir además los siguientes requisitos:

#### **A) Requisitos médicos**

##### **1. Para el ingreso en Residencias de Válidos:**

- a) Valerse por sí mismos para realizar las actividades de la vida diaria.

##### **2. Para el ingreso en Residencias Asistidas:**

- a) Padecer enfermedades invalidantes o secuelas de enfermedades degenerativas o neurológicas.
- b) Padecer enfermedades postquirúrgicas, amputaciones y otras similares.
- c) Ancianos que por inmovilidad prolongada presenten grave dificultad para la deambulación.
- d) Ancianos con alta senilidad, aunque no presenten patología específica.
- e) Enfermos crónicos no terminales, impedidos para tener propia autonomía, y que se puedan beneficiar de cuidados mínimos permanentes.
- f) Ancianos que requieran cuidados continuos de enfermería.
- g) Inválidos de origen sensorial, fundamentalmente ciegos, que hayan adquirido su déficit en la ancianidad y que presenten una inadaptación a su enfermedad y requieran cuidados rehabilitadores.
- h) Ancianos que, además de su problemática social, presenten patología psiquiátrica y no requieran su internamiento en un centro específico, ni planteen problemas importantes de convivencia.



**B) Requisitos económicos**

- a) Abonar el coste de la estancia en la cuantía que corresponda en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto Foral y en la normativa foral vigente sobre precios públicos para la prestación de servicios de carácter socio-asistencial por la Diputación Foral de Bizkaia.
- b) Certificación expedida por el Ayuntamiento en la que conste su participación en la financiación del coste de la plaza.

**Artículo 4**

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas en las que, aun cumpliendo los requisitos establecidos, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que requieran de asistencia sanitaria con medios muy especializados o un elevado nivel de cuidados, fuera del alcance y posibilidades de las dotaciones propias de las residencias.
- b) Padecer enfermedades infecto-contagiosas.
- c) Padecer enfermedades invalidantes pero no crónicas, que sean susceptibles, mediante la aplicación de las oportunas medidas terapéuticas, quirúrgicas o de rehabilitación, de una mejoría que les permitiera en un futuro la independencia.
- d) Padecer enfermedades crónicas no invalidantes con posibilidades de permanencia en su domicilio o en pisos protegidos, con el apoyo de los servicios sanitarios de la comunidad.
- e) Sufrir efectos antiterapéuticos causados por el medio ambiente residencial, relaciones con otras personas u otras situaciones.
- f) Padecer trastornos graves de conducta y/o comportamientos agresivos, que requieran ser atendidos por la red psiquiátrica.

**Artículo 5**

Las solicitudes se presentarán por los interesados o sus representantes legales en las oficinas del Ayuntamiento en que estén empadronados, cumplimentando el impreso oficial normalizado al efecto (Anexo I del presente Decreto Foral) y acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o, en su caso, de cualquier otro documento acreditativo de la personalidad del solicitante.
- b) Fotocopia de la cartilla de prestación de asistencia sanitaria.
- c) Certificado médico oficial.
- d) Certificado de empadronamiento.
- e) Certificación expedida por la Delegación de Hacienda competente relativa a las contribuciones rústica y urbana de los cinco últimos años de los bienes que posea el solicitante.
- f) Declaración sobre la existencia de ingresos y bienes propiedad del solicitante, conforme al modelo que figura como Anexo II del presente Decreto Foral.

En caso de haber efectuado transmisión de bienes, se presentará fotocopia del documento que acredite dicha transmisión.



**Bizkaiko Foru  
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral  
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 108/1993, de 2 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la concesión de Ayudas Económicas Individuales para ingreso en Residencias de Tercera Edad del Territorio Histórico de Bizkaia. (B.O.B. nº 281, de 7 de diciembre de 1993)

- g) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante o, en su defecto, certificación expedida por el Departamento de Hacienda en la que se acredite que no están obligados a presentar esta última.
- h) En el supuesto de no estar obligado a presentar Declaración de la Renta, certificación de posibles pensiones o fotocopia del último recibo de éstas.

#### **Artículo 6**

Una vez recibida la solicitud y documentación a que se refiere el artículo precedente, por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento se emitirá un informe social conforme al modelo que figura como Anexo III del presente Decreto Foral que, unido al Acuerdo del Ayuntamiento en el que conste su participación en la financiación del coste de la plaza según lo dispuesto en el artículo 12 del presente Decreto Foral, y al resto de la documentación aportada por el solicitante, habrá de remitirse al Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

#### **Artículo 7**

1. A efectos de instruir el expediente reglamentario, el Departamento de Bienestar Social podrá recabar del solicitante la documentación que estime oportuna para la resolución de aquél. La negativa a presentar la documentación requerida, la falsedad u omisión en los datos de obligada declaración, así como cualquier actuación fraudulenta dirigida a obtener la ayuda, darán lugar al archivo del expediente sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar.

2. La Sección de Tercera Edad del Departamento de Bienestar Social deberá emitir, a efectos de completar el expediente, los siguientes informes:

- a) Sobre valoración del grado de incapacidad y la problemática socio-familiar del solicitante conforme al modelo que figura como Anexo IV del presente Decreto Foral.
- b) Valoración económica en la que conste la participación del solicitante en la financiación del coste de la plaza según lo dispuesto en el artículo 12 del presente Decreto Foral.

3. Instruido el expediente reglamentario y, en su caso, previo estudio, dictamen y propuesta de la Comisión Técnica de Tercera Edad, el Diputado Foral de Bienestar Social resolverá sobre la procedencia o no de la ayuda, notificándose la oportuna resolución al interesado y al Ayuntamiento.

#### **Artículo 8**

Los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos para tener derecho a la ayuda serán incluidos, con arreglo a la puntuación obtenida, en la correspondiente «lista de espera», que será actualizada, mediante resolución, con periodicidad mensual. La inclusión de los beneficiarios en lista de espera será notificada a cada uno de ellos y al Ayuntamiento por el Departamento de Bienestar Social.

#### **Artículo 9**

Las residencias de Tercera Edad comunicarán, a través del órgano competente, al Departamento de Bienestar Social las plazas vacantes de que disponga, así como las características de la plaza en cuanto a la persona más idónea para ocuparla, procediendo este último a llamar, por orden de inclusión en la lista de espera, a los beneficiarios.



**Bizkaiko Foru  
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral  
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 108/1993, de 2 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la concesión de Ayudas Económicas Individuales para ingreso en Residencias de Tercera Edad del Territorio Histórico de Bizkaia. (B.O.B. nº 281, de 7 de diciembre de 1993)

El beneficiario, con carácter previo a su ingreso en la residencia, deberá firmar el documento de libre aceptación de ingreso conforme al modelo que figura como anexo V del presente Decreto Foral, así como el documento de Reconocimiento de Deuda a favor de la Diputación Foral de Bizkaia, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de empadronamiento exija la formalización de un documento similar.

#### **Artículo 10**

Las incidencias que se produzcan respecto de la incorporación de beneficiarios al centro, así como los ingresos y las bajas, deberán ser notificadas al Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral de Bizkaia y al Ayuntamiento respectivo, dentro de los siete días siguientes a que las mismas se produzcan, constando en el caso de baja la causa de la misma.

#### **Artículo 11**

Dada la disparidad de coste de las plazas que existen entre las diferentes residencias para la Tercera Edad del Territorio Histórico de Bizkaia, se tomará en cuenta un coste teórico máximo que, para el año 1993, queda fijado para plaza de asistido en 6.243 pesetas/día y para plaza de válidos en 3.200 pesetas/día, I.V.A. incluido.

En el caso de que el coste real de la plaza sea inferior al coste teórico máximo fijado en el párrafo precedente, se tomará en cuenta el coste real de aquélla.

#### **Artículo 12**

El coste de la plaza será financiado entre la Diputación Foral de Bizkaia, el Ayuntamiento en el que estuviera empadronado el beneficiario en la fecha de solicitud de la ayuda (sin perjuicio del posterior cambio de empadronamiento, en su caso, al municipio en que esté ubicada la residencia), y el beneficiario, atendiendo a los recursos económicos de que disponga.

El coste de la plaza se sufragará de la siguiente forma:

- El porcentaje de financiación por parte del beneficiario será, según lo previsto en la normativa foral vigente sobre Precios Públicos para la prestación de servicios de carácter socio asistencial, del 75% de sus ingresos, excluido del cómputo en caso de pensiones las pagas extraordinarias.

En el caso de matrimonios o personas unidas por otra forma de relación permanente análoga a la conyugal en que sólo solicite la ayuda uno de los miembros, el porcentaje de financiación será el 50% del 75% de los ingresos, y en el supuesto de que soliciten la ayuda los dos miembros, el porcentaje de financiación de cada uno de los miembros será del 50% del 75% de los ingresos.

En ningún supuesto deberá quedar para libre disposición del beneficiario ingresado individualmente una cuantía inferior a 120.000 pesetas anuales o en el supuesto de ingreso de los dos miembros de la unidad familiar de 180.000 pesetas anuales. -La aportación económica del Ayuntamiento será el porcentaje a aplicar, de acuerdo con la siguiente tabla, a la cantidad que resulte de deducir del coste real o teórico de la plaza la aportación que corresponda al beneficiario.

#### **Porcentaje a aplicar)**

Municipios hasta 5.000 habitantes	10
Municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes	15
Municipios entre 10.001 y 20.000 habitantes	20



**Bizkaiko Foru  
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral  
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 108/1993, de 2 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la concesión de Ayudas Económicas Individuales para ingreso en Residencias de Tercera Edad del Territorio Histórico de Bizkaia. (B.O.B. nº 281, de 7 de diciembre de 1993)

Municipios entre 20.001 y 30.000 habitantes	25
Municipios entre 30.001 y 40.000 habitantes	30
Municipios entre 40.001 y 50.000 habitantes	40
Municipios mayores de 50.001 habitantes	50

- La aportación económica de la Diputación Foral de Bizkaia será la cantidad que resulte de deducir del coste real o teórico de la plaza la aportación que corresponde al beneficiario y al Ayuntamiento.

### **Artículo 13**

La obligación de pago del coste de la plaza por las tres partes mencionadas, nacerá en el momento en que se produzca el ingreso del beneficiario en la residencia.

No obstante, si el beneficiario dispone de recursos económicos suficientes para sufragar el coste total de la estancia en la residencia de que se trate, abonará el coste total de la plaza mientras disponga de recursos económicos, reservándose para su libre disposición un máximo de tres mensualidades del coste teórico máximo fijado en el artículo 11 del presente Decreto Foral. El pago se realizará directamente a la residencia respectiva previa remisión mensual por parte de ésta, al Departamento de Bienestar Social, de los documentos y justificantes que le sean requeridos.

El beneficiario abonará directamente al Servicio de Tesorería del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia la cuantía que le corresponda en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

El Ayuntamiento respectivo abonará directamente a la Diputación Foral de Bizkaia la cuantía que le corresponda en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

### **Artículo 14**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto Foral tendrán derecho a reserva de plaza durante los períodos de ausencia de la residencia, en las siguientes condiciones:

- En el caso de ausencia voluntaria, ésta no deberá ser superior a 60 días por año, y durante dicho período, el beneficiario abonará, en concepto de reserva de plaza, el 40% de la aportación económica.
- En el caso de ausencia obligada por internamiento en algún Centro Hospitalario, el derecho de reserva de plaza se mantendrá mientras dure el citado internamiento, y durante dicho período el beneficiario abonará el 20% de la aportación económica correspondiente a las estancias ordinarias.

En ambos casos, la Diputación Foral de Bizkaia asumirá el pago de la diferencia de aportación económica del beneficiario.

### **Artículo 15**

Las Ayudas Económicas Individuales para ingreso en Residencias de Tercera Edad tendrán carácter indefinido y, por consiguiente, se mantendrá su pago periódico, salvo que por el órgano foral competente se resuelva expresamente su anulación por desaparecer las circunstancias motivadoras de su concesión, o por renuncia expresa del beneficiario o de su representante o por incumplimiento por parte de aquél de sus obligaciones, o por inadaptación del mismo al centro residencial. En este último supuesto, el Departamento de Bienestar Social podrá acordar mediante resolución el mantenimiento de la Ayuda Económica, proponiendo el ingreso del beneficiario en otro centro residencial.



**Bizkaiko Foru  
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral  
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 108/1993, de 2 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la concesión de Ayudas Económicas Individuales para ingreso en Residencias de Tercera Edad del Territorio Histórico de Bizkaia. (B.O.B. nº 281, de 7 de diciembre de 1993)

### **DISPOSICION ADICIONAL**

Primera.-Las ayudas económicas individuales que se soliciten y concedan durante el año 1993, al amparo del presente Decreto Foral, se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria consignada como Departamento (03), Orgánico (0304), Programa 310303, Económicos 45100 y 46100.

En los ejercicios económicos sucesivos se estará a lo dispuesto al respecto en la Norma Foral aprobatoria de los presupuestos generales correspondientes del Territorio Histórico de Bizkaia, y normas de aplicación y desarrollo.

Segunda.-Las ayudas concedidas con anterioridad al presente Decreto Foral mantendrán su vigencia en los términos de la disposición por la que fueron aprobadas y en tanto perduren las circunstancias que originaron su concesión, sin perjuicio de la actualización del coste de las plazas residenciales con efectos del 1 de enero de 1993, en función de los módulos económicos establecidos en el artículo 11 del presente Decreto Foral. Dicha actualización se aplicará exclusivamente, sin embargo, a las plazas residenciales a las que se haya tenido acceso al amparo del Decreto Foral 56/91, de 12 de marzo.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

El presente Decreto Foral será aplicable a los expedientes iniciados con anterioridad a su entrada en vigor y que no haya recaído resolución expresa por parte del Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Unica.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral y de modo expreso el Decreto Foral número 56/91, de 12 de marzo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-Se autoriza al Diputado Foral titular del Departamento de Bienestar Social para suscribir cuantos Convenios y Conciertos y dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral, así como para aprobar el documento normalizado para el reconocimiento de deuda a favor de la Diputación Foral de Bizkaia, por parte de los beneficiarios de las ayudas económicas para ingreso en las Residencias de Tercera Edad, documento a que se hace referencia en el artículo 9, párrafo segundo, del mismo Decreto Foral.



**Bizkaiko Foru  
Aldundia**

Gizartekintza Saila

**Diputación Foral  
de Bizkaia**

Departamento de Acción Social

DECRETO FORAL número 108/1993, de 2 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la concesión de Ayudas Económicas Individuales para ingreso en Residencias de Tercera Edad del Territorio Histórico de Bizkaia. (B.O.B. nº 281, de 7 de diciembre de 1993)

Segunda.-El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del propio texto legal, en cuanto a la actualización del coste de las plazas para el año 1993.

Dado en Bilbao, a 2 de noviembre de 1993.

El Diputado General, en funciones,  
El Teniente de Diputado General,  
JOSE LUIS BILBAO EGUREN

El Diputado Foral de Bienestar Social,  
JOSU MONTALBAN GOICOECHEA